



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018

RADICADO: 08758-40-03-003- 2009-1102-00

RADICADO INTERNO: 1952M- 2-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ALVEMAR

DEMANDADO: JULIO CHARRIS BARRIOS Y YOLADIS DEL CARMEN ORDOÑEZ ACOSTA

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (SENTENCIA)

Soledad, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

INFORME SECRETARIAL-. Soledad,

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría de este Juzgado. Sírvasse proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA,

Soledad, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el expediente que nos ocupa, cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha de 06 de Mayo de 2.010, y como última actuación, el auto datado 13 de Junio de 2.016, mediante el cual se decreta medida cautelar dentro del presente proceso, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

Atendiendo a lo anterior, y en virtud que desde la última actuación ha transcurrido el termino establecido en el Art. 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P “b) que a letra dice:” **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor el demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**”, se tiene que se dan los presupuestos legales para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por “Desistimiento Tácito”, por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el Art. 317 Numeral 2 Literal b del C.G.P - Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere.
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Telefax: 3885005 ext 4033 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04PRPCSOLEDAD@cendoj.ramajudicial.gov
Soledad – Atlántico. Colombia.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. __ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad,

LA SECRETARIA





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

RADICADO: 08758-40-03-003- 2009-1102-00

RADICADO INTERNO: 1952M- 2-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ALVEMAR

DEMANDADO: JULIO CHARRIS BARRIOS Y YOLADIS DEL CARMEN ORDOÑEZ ACOSTA

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (**SENTENCIA**)

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f729f3c048c350979832aa139e721fb246bf1f22cec5b1728f76b4bcad63d500**

Documento generado en 05/10/2020 04:57:24 p.m.